



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LORENA DE JESUS SALAZAR LEON

DEMANDADO: 1. LATCO SOLUTIONS SAS

2. SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA

3. PACIFIC INFRAESTRUCTURE

LLAMADOS EN GARANTIA: 1. TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA

2. TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA

3. EMYPRO COLOMBIA, SEGUROS CONFIANZA SA

4. GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA

RADICACIÓN: 13001-3105-003-2016-00349-00

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso que se encuentra para resolver una nulidad propuesta por la demandada PACIFIC INFRAESTRUCTURE (ITEM 50) y una solicitud de adición del auto de fecha 08 de marzo de 2023 (ITEM 41), notificado en el estado del día 10 de marzo de 2023, en el sentido en que se le reconozca personería para actuar a la apoderada de la demandada, informándole lo siguiente:

Por auto de fecha 12 de febrero de 2018 (ITEM PAG 16), se nombró curador ad litem a las demandadas LATCO SOLUTIONS SAS y PACIFIC INSFRAESTRUTURE, se aceptó la contestación de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA SA y se resolvió la solicitud de llamamientos en garantías presentada por las demandadas.

Mediante auto del 08 de marzo de 2023 (ITEM 39), el despacho aceptó las contestaciones de las demandadas TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, EMYPRO COLOMBIA y de los llamados en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA y GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA, se excluyó del litigio a la llamada en garantía ISOLUX INGENIERIA y se aceptó el llamamiento en garantía que EMYPRO COLOMBIA le hace a SEGUROS CONFIANZA SA.

De la nulidad presentada por PACIFIC INFRAESTRUTURE (ITEM 50), esta secretaría dio traslado, conforme al ITEM 44.

En fecha 30 de enero de 2025 (ITEM 47), se allegó memorial informando la fusión y absorción y cambio de dirección para notificaciones judiciales de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA hoy HDI SEGUROS SA.

Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte. Cartagena, 11 de septiembre de 2025.-

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver sobre la nulidad propuesta por la demandada PACIFIC INFRAESTRUTURE (ITEM 50), la solicitud de adición del auto de fecha 08 de marzo de 2023 (ITEM 41), presentada por la apoderada del demandante y la solicitud de cambio de razón social de LIBERTY SEGUROS SA a HDI SEGUROS SA, quien absorbió a la primera.

La demandada PACIFIC INFRAESTRUTURE presentó nulidad dentro de este proceso, y como causal invoca el numera 8º del artículo 133 del CGP, argumentando que, su representada es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, Cra 11 A No. 94-



45 Oficina 703, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Que la parte demandante ha intentado notificar el auto admisorio de la demanda en una dirección incorrecta en Cartagena, desconociendo la dirección oficial registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá. Que el derecho de defensa de PACIFIC INFRASTRUCTURE VENTURES INC., SUCURSAL COLOMBIA, ha sido gravemente afectado debido a que no se respetó el plazo para intervenir, presentar excepciones o pruebas en un proceso. Además, señala que no se han tomado medidas para corregir esta irregularidad. La falta o indebida notificación de las providencias genera nulidad de lo actuado posteriormente, como lo han señalado autores y jurisprudencia, incluyendo la H. Corte Suprema de Justicia. Por lo tanto, solicita que se declare la nulidad de las actuaciones realizadas con posterioridad a la notificación irregular.

Frente a la demandada PACIFIC INFRASTRUCTURE, el despacho le nombró curador por auto de fecha 12 de febrero de 2018, quien fue notificado y contesto la demanda, la cual fue aceptada por este despacho en fecha 08 de marzo de 2023 (ITEM 39).

De manera previa, este despacho debe advertir que a la solicitud de nulidad se le impartió el trámite procesal propio del artículo 134 del C.G.P., que es aplicable en materia laboral por remisión del art. 145 del CPLSSM, por ello se corrió traslado del art. 110 del CGP, en fecha 16 de abril de 2024 (ITEM 44), sin que ninguna de las partes se haya pronunciado ni solicitado pruebas.

Este despacho resalta, la importancia de la nulidad como un recurso que tienen las partes en un proceso judicial para corregir irregularidades que afectan el principio del debido proceso. Este principio es fundamental en toda actuación judicial y garantiza que los procedimientos se realicen de manera justa y adecuada. La nulidad tiene como objetivo restaurar el proceso al momento en que ocurrió la irregularidad, permitiendo que se continúe sin vicios que puedan comprometer su desarrollo regular.

En tratándose de un proceso con radicación del año 2016, la notificación se surtía como en aquella época, y según el art. 41 y 29 del CPLSS, que dispone las formas en que se surten las notificaciones en los procesos laborales, encontrándose enlistada en el literal A, la notificación personal, destacándose que debe hacerse de esta manera, al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte (núm. 1º).

Frente a esta normativa, tenemos que en aquella época la notificación del auto admisorio de la demanda en laboral, se realizaba conforme el art. 29 del CPLSS, enviándole un citatorio al demandado, informándole sobre la existencia de una demanda en su contra, y avisándole que contaba con el término de (5) días para que compareciera al despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, y si no comparecía dentro de ese término se le nombraba curador y se emplazaba.

Descendiendo al caso concreto, la parte demandante le envió el citatorio al demandado PACIFIC INFRAESTRUCTURE en fecha 20 de octubre de 2017 a través de correo certificado PRONTO (ITEM 15 PAG 17), a la dirección Corregimiento de Barú Calle 7 Cra 5 60B Sector La Pulga, y en dicha certificación expedida en fecha 15 de noviembre de 2017, se informó que el aviso no pudo ser entregado, se rehusan a recibir manifestando que la empresa es desconocida en el lugar de destino, por lo que en ese mismo memorial (ITEM15 PAG 15), el apoderado del demandante solicita el emplazamiento de la demandada PACIFIC INFRAESTRUCTURE, informando que desconoce otra dirección donde se ubique la entidad.

El despacho en atención, a la manifestación realizada por la parte demandante que desconoce otra dirección de notificaciones de ese demandado, en fecha 12 de febrero de 2018 (ITEM 16), le nombró curador a la demandada PACIFIC INFRAESTRUCTURE, ordenando su emplazamiento en el Registro



Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo establecido en el art. 29 del CPLSS, que era el que se aplicaba para el año 2016.

Ahora bien, la molestia de la demandada PACIFIC INFRAESTRUCTURE, es que a su juicio estuvo mal notificada debido a que su dirección para notificaciones es en la ciudad de Bogotá en la Cra 11 A No. 94-45 Oficina 703, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y el demandante a esa dirección no envió citatorio o realizó acto con fines de notificación a la sociedad.

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 A NO 94 45 OFC 703
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : arengifo@puertobahia.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 A NO 94 45 OFC 703
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : arengifo@puertobahia.com.co

En el caso bajo estudio, y efectuada la revisión de las actuaciones anteriores, se evidencia que la notificación llevada a cabo por el demandante con el demandado PACIFIC INFRAESTRUCTURE a la dirección física carrera Corregimiento de Barú Calle 7 Cra 5 60B Sector La Pulga (ITEM 15 PAG 15), no se pudo llevar a cabo, ya que no era el domicilio del demandado. Sin embargo, no se observa que en ese momento se haya informado al despacho que la empresa demandada tenía una dirección en la ciudad de Bogotá, precisamente el abogado del demandante manifestó desconocer otra dirección de esta demandada, y con base en ello este Juzgado expidió decisiones conforme a la ley procesal. Recuérdese que para esa época el envío de las citaciones para notificación personal de las empresas de derecho privado correspondía a la parte demandante.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste al demandado PACIFIC INFRAESTRUCTURE y atendiendo a que la dirección a la que fue enviada la citación para notificación personal no corresponde a la señalada en el certificado de existencia y representación expedido por Cámara de Comercio de la entidad que formula la nulidad, se dejará sin efectos la disposición del nombramiento de curador solo con relación a la demandada PACIFIC INFRAESTRUCTURE, ordenada en el auto de fecha 12 de febrero de 2018 (ITEM 16).

Como el demandado PACIFIC INFRAESTRUCTURE compareció al proceso por intermedio de apoderada judicial al interponer esta nulidad, en aplicación del inciso 3º del artículo 301 del CGP, se entenderá notificada por conducta concluyente desde el día que presentó la nulidad, esto es el 23 de agosto de 2018 y se le corre traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, a través de su apoderada judicial, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

Conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en nombre del demandado PACIFIC INFRAESTRUCTURE, al abogado MARCO TULIO AVILA RIVERA, con las facultades y en los términos otorgados en el poder a él conferido (ITEM 50 PAG 1).

Por otro lado, la apoderada del demandante solicita la adición del auto de fecha 08 de marzo de 2023 (ITEM 41), en el sentido que se le reconozca personería para actuar dentro de este proceso, por lo que el despacho en este momento procesal le reconocerá personería a la abogada SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, como apoderada judicial de la demandante, con las facultades y en los términos conferido en el poder (ITEM 35 PAG 3), por lo que no es necesario adicionar el auto de fecha 08 de marzo de 2023.

Así mismo, la apoderada judicial de la llamada en garantía GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA, realiza la solicitud de cambio de razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS



GENERALES SA a HDI SEGUROS COLOMBIA SA, quien absorbió a la primera. Por tanto, este despacho dispondrá dentro de este proceso como llamado en garantía a partir de la fecha a la sociedad HDI SEGUROS COLOMBIA SA, conforme a la Resolución No 2290 de 2024 expedida por la SUPERINTENDENCIA FINACIERA DE COLOMBIA (ITEM 47 PAG 5).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efectos el nombramiento de curador a la demandada **PACIFIC INFRAESTRUCTURE**, dispuesto en el auto de fecha 12 de febrero de 2018, de conformidad con las motivaciones dadas en este auto.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada **PACIFIC INFRAESTRUCTURE** desde el día que presentó la nulidad, esto es el 23 de agosto de 2018, en consecuencia, córrasele traslado por **el término de diez (10)** días para contestar la demanda, a través de su apoderada judicial, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

TERCERO: Reconózcase como apoderado judicial de **PACIFIC INFRAESTRUCTURE**, al abogado **MARCO TULIO AVILA RIVERA**, con las facultades y en los términos otorgados en el poder a él conferido.

CUARTO: Téngase dentro del presente proceso como llamado en garantía a partir de la fecha a la sociedad **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A** en reemplazo de **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA**.

QUINTO: Reconózcase como apoderada judicial de la demandante a la abogada **SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO**, con las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEXTO: Una vez se surta el traslado de la demanda a **PACIFIC INFRAESTRUCTURE**, pase el expediente al despacho para la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA VILLARREAL BETIN
LA JUEZ

CARTAGENA

JUZGADO TERCERO LABOBORAL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 102 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Clase de proceso	Radicado	Demandante	Demandado	Fecha	Ver
ORDINARIO	2016-00349-00	LORENA DE JESUS SALAZAR LEON	1. LATCO SOLUTIONS SAS JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA 2. SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA 3. PACIFIC INFRAESTRUCTURE LLAMADOS EN GARANTIA: 1. TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA 2.TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA 3.EMYPRO COLOMBIA, SEGUROS CONFIANZA SA 4.GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES	15/09/2025	
ORDINARIO	2018-00274-00	FELIZ JOSE VILLARREAL LEOTTAU	VENTECH SAS, RODOLFO WADI GEDEON CUETER, MIGUEL E DESMOINEAUX GLEN, LUIS ALBERTO PUPO VEGA Y ANUAR DAFFACHSAKER en su calidad de socios de VENTECH SAS	15/09/2025	
ORDINARIO	2019-00277-00	JULIO CÉSAR VÁSQUEZ MÁRQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	15/09/2025	
ORDINARIO	2021-00015-00	WILLIAM PUELLO CONEO	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL MAR LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	15/09/2025	
ORDINARIO	2021-00029-00	JAIME MORALES MIRANDA Y ANDRÉS MIGUEL PÉREZ HERNÁNDEZ	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA “OLIMPICA S.A.”; OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. “SERINTEGRAL S.A.S”; OPERADORES DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. Y PRECOPERATIVA EL ÉXITO EN MANTEMIMIENTO Y SERVICIOS EN TODAS EN LIQUIDACIÓN	15/09/2025	
ORDINARIO	2023-00051-00	NANCY ESTHER JIMÉNEZ DE MERCADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, JOHANA MARGARITA JIMÉNEZ ÁVILA en su nombre y en representación de sus menores hijos JAIRO JOSE MERCADO JIMENEZ, MAURO ENRIQUE MERCADO JIMENEZ, NICOLE ARIANA MERCADO JIMENEZ,	15/09/2025	

			LINDA E MERCADO JIMENEZ, Y EDGAR DAVID JIMENEZ AVILA (mayor de Estado)		
ORDINARIO	2024-00009-00	BANCO BOGOTA SA	KEVIN ANDRES CASTRO CARAZO VINCULADOS: SINDICATO DE TRABAJADORES BANCARIOS DE COLOMBIA "STC SECCIONAL CARTAGENA" y ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO "ASNALTRASEFINC" SUBDIRECTIVA CARTAGENA	15/09/2025	
ORDINARIO	2024-00268-00	EUNICE DEL ROSARIO BATISTA RICO	COLFONDO S.A. LITISCONSORCIO NECESARIO ACTIVO: ELIDA TAPIA RICARDO	15/09/2025	
ORDINARIO	2025-00066-00	HERIBERTO ANTONIO RAMOS TEJADA	PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES	15/09/2025	

Se Fija en Cartagena , SEPTIEMBRE 16 de 2025 a las 8:00 am
Se desfija, en Cartagena SEPTIEMBRE 16 DE 2025 a las 5:00 P.M

ROCIO DE JESUS ANGULO RUIZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Página: 1



JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIUGJ.
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 16/09/2025

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandada	Descripción actuación	Fecha Acta	Cuad.
130013105003-2024006400	Ordinario de primera instancia	HERIBERTO ANTONIO RAMOS TEJADA	PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA	AUTO Fija FECHA Y HORA DE AUDIENCIA	15/09/2025	Anexo
130013105003-20240026800	Ordinario de primera instancia	EUNICE DEL ROSARIO BATISTA RICO	COLFONDO SA PENSIONES Y CESANTIAS	AUTO ADMITE DEMANDA AD-EXCLUDENDUM	15/09/2025	Anexo

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2025 SE FIJA POR UN DIA EL PRESENTE ESTADO EN EL HORARIO HÁBIL JUDICIAL DEL DESPACHO RESPECTIVO.

ROCIO DE JESUS ANGULO RUIZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Página: 1



JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 16/09/2025

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto	Cuad.
130013105003-20250006600	Ordinario de primera Instancia	HERIBERTO ANTONIO RAMOS TEJADA	PORVENIR SA, PROTECCION SA	AUTO FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA	15/09/2025	Anexo
130013105003-20240026800	Ordinario de primera Instancia	EUNICE DEL ROSARIO BATISTA RICO	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	AUTO ADMITE DEMANDA AD-EXCLUDENDUM	15/09/2025	Anexo

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2025 SE FIJA POR UN DIA EL PRESENTE ESTADO EN EL HORARIO HÁBIL JUDICIAL DEL DESPACHO RESPECTIVO.

ROCIO DE JESUS ANGULO RUIZ
SECRETARIO



Constancia No., 1757953434851

Bogota, D.C., 15-09-2025 11:23:54 AM

CONSTANCIA DIGITAL DE PUBLICACIÓN

Por medio de la presente se certifica las publicaciones realizadas en el Portal de servicios - Sede Electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Módulo de publicación procesales.

La versión más reciente del contenido es la siguiente:

Despacho Judicial: JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Id del contenido web: 150249845

Título contenido web: ESTADO 102 16-09-2025

Versión actual: 1.0

ESTADO 102 16-09-2025

Datos de la Publicación

Estado No.

ESTADO 102 16-09-2025

Fecha de publicación

15 sep 2025

Resumen de la publicación

ESTADO 102 16-09-2025

Documentos de la publicación

Nombre del Documento

Fecha Incorporación

2016-349 LORENA DE JESUS SALAZAR LEON VS LACTO SOLUTIONS SAS Y OTROS.pdf

15-sep-2025 11:20:45

2018-274 FELIX JOSE VILLARREAL LEOTTAU VS VENTECH SAS Y OTROS.pdf

15-sep-2025 11:20:45

2019-277 JULIO CESARVASQUEZ MARQUEZ VS COLPENSION Y OTROS.pdf

15-sep-2025 11:20:46

2021-015 WILLIAM PUELLO CONEO VS CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL MAR.pdf

15-sep-2025 11:20:46



<u>2021-029 JAIME MORALES MIRANDA Y OTRO VS SUPERTIENDAS OLIMPICA.pdf</u>	15-sep-2025 11:20:47
<u>2023-051 NANCY ESTHER JIMENEZ VS COLPENSIONES Y OTROS.pdf</u>	15-sep-2025 11:20:47
<u>2024 268 EUNICE DEL ROSARIO BATISTA RICO VS COLFONDOS SA Y OTRO.pdf</u>	15-sep-2025 11:20:47
<u>2024-009 BANCO BOGOTA VS KEVIN CASTRO CARAZO Y OTROS - FUERO.pdf</u>	15-sep-2025 11:20:48
<u>2025 066 HERIBERTO ANTONIO RAMOS TEJADA VS PORVENIR Y OTROS.pdf</u>	15-sep-2025 11:20:48
<u>ESTADO No. 102 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.pdf</u>	15-sep-2025 11:20:48
<u>ESTADO SIUG.pdf</u>	15-sep-2025 11:20:49

Mostrando 1 a 11 de 11 registros

Fecha publicación: 15-09-2025 11:22:40 AM

[IMPRIMIR CONSTANCIA](#)